



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLV

Jueves, 1 de julio de 1982

Número extraordinario - Núm. 14

Página 609

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio colectivo de trabajo para el «Comercio de la Madera y del Mueble de la Región de Cantabria»

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional. — El presente convenio será de aplicación en las empresas dedicadas a la actividad del comercio de la madera y del mueble.

Artículo 2.º Ambito personal. — Este convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 3.º Ambito territorial. — El presente convenio será de aplicación en todas las empresas del comercio de la madera y del mueble que realicen sus actividades en la región de Cantabria.

Artículo 4.º Ambito temporal. — Este convenio comenzará a regir con efectos al día 1 de enero de 1982, y tendrá una duración de dos años.

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas. —

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander; convenio colectivo de Comercio de la Madera y del Mueble de Cantabria. Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria. Ayuntamientos de Corvera de Toranzo, Santiurde de Toranzo, Caramago 609

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 631

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santoña, Santander, Sata Cruz de Bezana, Reocín..... 631

A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPITULO II

Retribuciones y percepciones varias

Artículo 6.º Salario. — El salario de los trabajadores afectados por este convenio será el que para cada una de las categorías profesionales figura en la tabla anexa núm. 1.

Para el segundo año de vigencia, el salario de cada categoría

será el que resulte de aplicar a la tabla establecida para el primer año, el 90% del aumento oficial del IPC en el período 1 de enero al 31 diciembre de 1982.

Artículo 7.º Aumento por antigüedad. — Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5 por ciento, calculados sobre los salarios base de este convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se calcularán los cuatrienios que le correspondan sobre el salario base de su nueva categoría.

Artículo 8.º Retribución de dependientes - proyectistas. — A los dependientes que por encargo de las empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento o interpretación de planos y trabajos análogos se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría de delineante.

Artículo 9.º Retribución de auxiliares administrativos. — Los auxiliares administrativos con más de 5 años de servicio en la misma empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al oficial administrativo, aun cuando por falta de vacante u otra circunstancia no ascendiera a dicha categoría.

Artículo 10. Gratificación especial por idiomas. — Los trabajadores que acrediten ante su empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera solicitado por la empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabaja-

dores, percibirán una gratificación especial de 4.551 pesetas mensuales por cada idioma.

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente convenio, más la antigüedad, en su caso.

Estas gratificaciones se harán efectivas el día 15 de julio y el 22 de diciembre de cada año, respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquellos fueran festivos.

Las referidas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los 12 meses anteriores a la fecha del abono de cada gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Artículo 12. Gratificaciones por beneficios. — La participación en beneficios, a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, consistirá en una gratificación anual de una mensualidad del salario del presente convenio, más la antigüedad en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 13. Gratificación especial por 25 y 40 años de servicios. — Los trabajadores con 25 y 40 años de servicios en la misma empresa percibirán, por una sola vez, una gratificación especial de una mensualidad del salario de este convenio, más la antigüedad, los primeros y dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Esta gratificación se abonará, tanto a los trabajadores que cumplieran los referidos años de servicio a partir de la fecha de vigencia de este convenio, como a los que ya los hubieran cumplido con anterioridad, siempre que

continúen prestando servicios en la empresa y no hayan percibido dicha gratificación.

Artículo 14. Complemento en situación de I. L. T. — El personal afectado por el presente convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional, más la antigüedad, en su caso, en las situaciones de I. L. T. cualquiera que sea su causa, incluso aun cuando hubiera sido sustituido, y siempre que llevase más de tres años de servicios efectivos en la empresa en la fecha de la iniciación del proceso de I. L. T., sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, se aplicará en dichos supuestos lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Artículo 15. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo en las empresas afectadas por el presente convenio durante la vigencia del mismo, será la siguiente:

—En el año 1982: 1.925 horas anuales de trabajo efectivo.

—En el año 1983: 1.900 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada anual de trabajo efectivo señalada en el párrafo anterior, vendrá determinada por la realización del horario semanal en la forma que queda especificada en el anexo núm. 2 de este convenio.

Artículo 16. Vacaciones. — Todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el presente convenio tendrán unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos, veintiún días en el pe-

riodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los restantes 9 días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las empresas.

En el caso de que alguna empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los veintiún días de vacaciones en el período del 1 de junio al 30 de septiembre, abonarán al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones una gratificación especial de 17.233 pesetas.

Para tener derecho al percibo de la referida gratificación especial será necesario que el trabajador solicite las tres semanas de vacaciones a disfrutar en el período del 1 de junio al 30 de septiembre y la empresa no los conceda, quedando, por tanto, excluidos del percibo de la referida gratificación aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

Artículo 17. Licencias retribuidas. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales, en caso de matrimonio, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la empresa, de al menos 2 años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el servicio militar, ni en situación de I. L. T.

b) 15 días naturales en caso de matrimonio, cuando no estuviese comprendido en el apartado anterior.

Estos permisos por matrimonio podrán disfrutarse con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, de uno u otro cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

—Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros: UN DIA.

—Desplazamiento de más de 250 kilómetros: DOS DIAS.

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos 2 fracciones. La trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuído físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO IV

Horas extraordinarias y desplazamientos

Artículo 18. Horas extraordinarias. — Solamente se trabajarán horas extraordinarias cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa núm. 1.

Artículo 19. Viajes y dietas.

— El personal al que confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abone los gastos que hubiera efectuado previa presentación de

los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 155 pesetas y 266 pesetas diarias respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

CAPITULO V

Derechos y garantías sindicales

Artículo 20. Garantías sindicales. — 1: El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

—Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción, ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

—Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

—Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

—Conocer, trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario o los organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

—Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

—Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el artículo anterior.

—Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1, en cuanto directa o indirecta-

mente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

3.—Capacidad y sigilo profesional:

—Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

—Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1. de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4.—Garantías:

—Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, a parte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de

sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción, económica o profesional, en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del comité de empresa:

—Hasta 100 trabajadores, 15 horas.

—De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.

—De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.

—De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.

—De 751 en adelante, 40 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Artículo 21. Servicio Militar.
— El personal que al incorporarse al Servicio Militar llevase más de dos años prestando servicios en la empresa, tendrá derecho a percibir durante su permanencia en el Servicio las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Asimismo, este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la empresa en los casos en que disfrute de permiso del Servicio Militar por tiempo igual o superior a 15 días, siendo facultad de las empresas la reincorporación de dichos trabajadores en permisos de duración inferior.

Artículo 22. Ropa de trabajo. — Las empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de dependientes y ayudantes y en las de profesionales de oficio y mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 15.984 pesetas anuales a los dependientes y ayudantes y 6.660 pesetas a los profesionales de oficio y mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 23. Aprendizaje y formación profesional. — Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en la materia de aprendizaje y formación profesional.

Artículo 24. Funciones de los conductores. — Los conductores de las empresas a que se refiere el presente convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo y durante el tiempo que no tengan que realizar las mismas, las de carga, descarga, reparto, montaje, etc., de los muebles.

Artículo 25. Contratación de trabajadores. — Las empresas afectadas por el presente convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pen-

sión de jubilación o que estén en activo trabajando en jornada completa en otras empresas.

Artículo 26. Ayuda por defunción. — El caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de DOS mensualidades, iguales, cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 27. Jubilación. — Durante la vigencia del presente convenio y por acuerdo mutuo de cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 28. Ayuda por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de UNA mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Artículo 29. Comisión mixta paritaria. — Se constituye una comisión paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados respec-

tivamente por las centrales sindicales, y la Asociación de Empresarios firmantes de este convenio, y preferentemente de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la comisión negociadora.

Los acuerdos de esta comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Artículo 30. Denuncia. — A todos los efectos el presente convenio colectivo se considera denunciado en tiempo y forma. La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito al menos con DOS MESES de antelación a la fecha del vencimiento de este convenio.

Artículo 31. Legislación complementaria. — En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Cláusulas adicionales

Conceptos económicos para 1983: Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio se aumentarán para el segundo año de vigencia del mismo, en igual porcentaje en que aumente el salario por aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo sexto del propio convenio.

Atrasos. — Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo serán satisfechas por las empresas antes del 31 de agosto de 1982.

Santander, 27 de mayo de 1982.

ANEXO - N° 1

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	SALARIOS		HORAS EXTRAS	
	Mensual	Anual	Día laborable	Sábados tarde y festivos
Personal mercantil:				
Viajante.....	35.015	525.225	477	895
Corredor de plaza.....	35.015	525.225	477	895
Dependiente (de 22 años en adelante).....	35.015	525.225	477	895
Dependiente mayor.....	38.525	577.875	525	1.021
Ayudante de dependiente (hasta 22 años).....	31.185	467.775	425	765
Aprendiz de 16 años.....	17.156	257.340	—	—
Aprendiz de 17 años o más.....	24.956	374.340	—	—
Personal administrativo:				
Contable, cajero, taquimecanógrafo con idioma extranjero.....	34.303	514.545	468	830
Oficial administrativo u operador de máquinas contables.....	33.279	499.185	454	830
Auxiliar administrativo o perforista.....	31.185	467.775	425	765
Aspirante administrativo de 16-17 años.....	17.680	265.200	—	—
Auxiliar de caja de 16 a 18 años.....	17.680	265.200	—	—
Auxiliar de caja de más de 18 años.....	31.185	467.775	425	—
Personal de servicios y actividades auxiliares:				
Dibujante.....	37.734	566.010	515	960
Escaparatista.....	36.828	552.420	502	960
Ayudante de montaje.....	31.184	467.760	425	765
Delineante.....	37.427	561.405	510	960
Visitador.....	31.773	476.595	433	765
Rotulista.....	32.933	493.995	449	830
Jefe de taller.....	35.015	525.225	477	895
Profesional de oficio de 1. ^a	35.015	525.225	477	895
Profesional de oficio de 2. ^a	32.959	494.385	449	830
Capataz.....	31.773	476.595	433	765
Mozo especializado.....	31.185	467.775	425	765
Ascensorista.....	31.185	467.775	425	765
Telefonista.....	31.185	467.775	425	765
Mozo.....	31.185	467.775	425	765
Mozo de 17 años.....	19.347	290.205	—	—
Mozo de 16 años.....	12.221	183.315	—	—
Limpiadora (jornada completa).....	31.185	467.775	425	765
Personal de limpieza (por horas).....	192 pesetas/hora			

Categorías	SALARIOS		HORAS EXTRAS	
	Mensual	Anual	Día laborable	Sábados tarde y festivos
Personal subalterno:				
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, portero y ordenanza.....	31.185	467.775	425	765

Los técnicos titulados serán de libre contratación pero su sueldo no será inferior a 45.188 pesetas mensuales o 677.822 anuales.

ANEXO - Nº 2

HORARIO DE TRABAJO

Del 1 de enero al 31 de mayo de 1982

	Mañana	Tarde
- Lunes.....	10,00 a 13,00	15,30 a 19,30
- Martes a viernes.....	9,00 a 13,00	15,30 a 19,30
- Sábado.....	9,00 a 13,00	— —

Del 1 de junio al 30 de septiembre de 1982

	Mañana	Tarde
- Lunes a viernes.....	9,30 a 13,00	16,00 a 20,00
- Sábados.....	9,30 a 13,30	— —

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1982

	Mañana	Tarde
- Lunes a viernes.....	9,30 a 13,00	15,30 a 19,30
- Sábados.....	9,30 a 13,30	— —

NOTA: Los días 24 y 31 de diciembre de 1982, la jornada laboral será de cuatro horas.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE CANTABRIA

SECCION DE MINAS

A N U N C I O

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que: por la Sociedad «Real Compañía Asturiana, S. A.», se ha solicitado la instrucción del expediente de expropiación forzosa, por el **procedimiento de urgencia**, respecto de las fincas que se describen en la relación que se acompaña, con objeto de llevar a cabo la explotación de zinc en las concesiones mineras de las que es titular, en el término municipal de Reocín (Cantabria).

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Minas, de 1 de marzo de 1982 (B. O. E. N.º 95, de 21-4-82), por la que se declara empresa integrada en el sector del zinc a «Real Compañía Asturiana, S. A.», así como lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 3.006/80, de 30 de diciembre, por el que se declara de interés preferente el sector del zinc, los artículos 105 y siguientes de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y artículos 131 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1978, al amparo de lo que preceptúa la Ley de Expropiación Forzosa, en sus artículos 52 y siguientes, así como los artículos 56 y siguientes del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto de 16 de abril de 1957, se somete a **información pública**, por un período de **QUINCE DIAS**, la pretensión de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos relacionados a continuación, a fin de que, cuantos tengan la condición de interesados y se consideren afectados, puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos e intereses, incluso lo que ostenten cualquier derecho real sobre las fincas objeto de la presente expropiación, o bien, aportar rectificaciones, en su caso, a los errores cometidos en la descripción de los bienes a expropiar.

Relación de fincas del Ayuntamiento de Reocín, afectadas por la explotación a cielo abierto

Número parcela	Propietarios	Superficie M2	carros	Edificios
105	Manuel Saiz Carbajal.....	291,62	1,63	Vivienda con garaje
91-109	Bautista Asua Lamsfus.....	1.570,86	8,78	Terrenos
106	Viuda de Casildo González Gómez.....	1.504,00	8,40	Vivienda con cuadra
111	Federico Asua Lamsfus.....	422,25	2,36	Vivienda y cuadra
88	Luis González Llera.....	1.551,95	8,67	Terrenos
28	Lorenzo Salan Fernández.....	4.325,23	24,16	Vivienda con cuadra y garaje
29	Moisés Alonso Fernández.....	3.107,97	17,36	Cuadra
30 y 65	Balbina Alonso Velarde.....	2.990,85	16,70	Dormitorio, cuadra y garaje
35	Fernando Cipitria Fernández.....	537,00	3,00	Terrenos
36	Victoriano Díaz Méndez.....			Vivienda y gallinero
37	Francisco Ruiz Ruiz.....			Vivienda, cuadra y garaje
38	José Mazón López.....	895,00	5,00	Vivienda, garaje y gallinero
39	José Cuadrado Portilla.....			Vivienda y garaje
40	Antonio Macho Conde.....			Vivienda y garaje
41	Antonio Telechea Alonso.....			Vivienda y garaje
42	Andrés Fernández Montoya.....	895,00	5,00	Vivienda y garaje
43	Manuel Méndez Díaz.....			Vivienda y garaje
44	Socorro González González.....			Vivienda y gallinero
45	Viuda de Carlos Vitorero Blanco.....			Vivienda, garaje y gallinero
46	Emiliano Sal Díez.....	895,00	5,00	Vivienda, garaje y gallinero
47	Severino Ruiz González.....			Vivienda y garaje
48	Manuel Santiago Alonso.....			Vivienda y garaje
49	Balbina Alvaro Velarde.....			Vivienda
50	Andrés Regueira Pérez.....	895,00	5,00	Vivienda y gallinero
51	Enrique Calderón Zabala.....			Vivienda, garaje y gallinero

Número parcela	Propietarios	Superficie M2	carros	Edificios
52	Antonio Rodrigo Pérez.....			Vivienda y gallinero
53	Pedro Fernández González.....			Vivienda, garaje y gallinero
54	Braulio Puente González.....	895,00	5,00	Vivienda, garaje y gallinero
55	Pedro Terán Peña.....			Vivienda y garaje
56	Antonio Zurita Alvares.....			Vivienda y garaje
57	Pedro Sal Díaz.....			Vivienda, cuadra y sótano
58	Abel Piñeira Regueira.....	895,00	5,00	Vivienda, cuadra y sótano
59	Juan Hernández Zabala.....			Vivienda y garaje
60	Comunidad de vecinos del N.º 36 al 59.....	921,03	5,15	Terrenos
61	José Mantecón Méndez.....	780,00	4,36	Vivienda con cuadra
62	Julio Benito Saiz.....	2.552,82	14,26	Cuadra y almacén
63	Román Alvaro Benito.....	25.911,55	144,78	Dos viviendas y cuadra
64	Emiliano Alvaro Velarde.....	561,11	3,13	Terrenos
66-67	Encarnación Alvaro Velarde.....	608,75	3,40	Vivienda con cuadra y garaje
68	José Benito Villar.....	5.298,70	29,60	Vivienda
69	Santiago Calderón Zabala.....	1.972,17	11,02	Terrenos
70-86	Eugenio Alvaro Velarde.....	12.662,96	70,75	Vivienda con cuadra
71-83-93	Flonilda Alvaro Velarde.....	14.266,31	79,70	Terrenos
72-84-85-92	Manuel Alvaro Velarde.....	10.520,89	58,78	Vivienda y almacén
73-127	Buenaventura Alvarez Vargas.....	23.909,00	133,58	Vivienda, cuadra, socarreña y garaje
74-137	Junta Vecinal de Reocín.....	716,00	4,00	Terrenos
75	Julían Mendivil Arriola.....	3.282,58	18,34	Vivienda, garajes y cuadra
76-77	Enrique Calderón Zabala.....	2.282,74	12,75	Vivienda con garaje y cuadra
78	Federico Fernández Ruiz.....	11.238,86	6,92	Vivienda con cuadra
79-114-116	Carmen Barreda Pérez.....	3.341,29	18,66	Terrenos
119-120-121	Julían San Millán Mesones.....	681,04	3,80	Vivienda con cuadra
80-117	Alipio González Martínez.....	1.850,60	10,34	Vivienda, garaje y dos cuadras
81	Viuda de Miguel Alvarez Val.....	458,66	2,56	Vivienda y almacén
82	Cristina Benito Alcalde.....	4.658,36	26,02	Vivienda, almacén y dos garajes
87	Eleuterio Benito Berodia.....	957,74	5,35	Terrenos
89	Herederos de Ricardo Quijano Gómez.....	8.799,42	49,17	Tres viviendas, cuadra y garaje
90-126-128	Amalia Alvaro Velarde.....	4.833,80	27,00	Cuadra y garaje
129-132-133				
94				

Número parcela	Propietarios	Superficie M2	carros	Edificios
95	Bernardino Goicoechea Mesones.....	565,20	3,16	Vivienda, cuadra y garaje
96	Bernardo Calderón Pérez.....	762,88	4,26	Vivienda con cuadra y garaje
103	Herederos de Federico Fernández G.....	526,99	2,94	Vivienda
97	Joaquín Goicoechea Mesones.....	400,77	2,24	Vivienda y almacén
98-99	Angel García Feijóo.....	928,89	5,19	Vivienda y almacén
100	Viuda de Miguel González Gómez.....	2.598,06	14,51	Vivienda, socarreña y garaje
101	Fernando Cipitria Bartolomé.....	475,82	2,66	Vivienda, cuadra y garaje
102	Luciano Bolado González.....	222,16	1,24	Vivienda y gallinero
104	Viuda de Hilario González Hevia.....	495,56	2,77	Dos viviendas y cuadra
107	Jesús Bretones García.....	291,62	1,63	Vivienda
108	Manuel González Zurita.....	2.903,87	16,22	Dos viviendas, bar, cuadra, alm. y garaje
110	Viuda de Fidel Díaz Crespo.....	334,61	1,87	Almacén
112	María Angeles Bolado Sal.....	36,93	0,21	Comercio
113	Avelino García Díaz.....	927,00	5,18	Vivienda, peluquería, alm. y garaje
115	Fernando Bartolomé Arteché.....	1.300,12	7,26	Vivienda, cuadras y garaje
118	José Calderón Méndez.....	373,87	2,08	Dos viviendas, cuadra y garaje
122	Ignacio Sal Onandía.....	2.212,00	12,36	Terrenos
123	Federico Lamsfus Menéndez.....	4.791,91	26,77	Terrenos
124	Manuel García Gómez.....	1.160,41	6,48	Terrenos
125	Juan Cacho Revuelta.....	4.129,00	23,07	Terrenos
130	Herederos de Hilario Gómez García.....	70,00	0,39	Vivienda
131	Herederos de Rosario Gómez Calderón.....	4.353,90	24,32	Terrenos
134	Ramón Alcalde Pérez.....	293,13	1,64	Terrenos
135-136	Emilia Mantecón Arteché.....	2.391,00	13,35	Vivienda con cuadra y socarreña
138	Irene González Pérez.....	510,79	2,85	Vivienda con cuadra
TOTALES.....		187.794,60	1.049,13	

Santander, 13 de mayo de 1982.
EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Pedro Hernández Cruz.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CANTABRIA

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), CLAVE 01.414.1111/2.111. — Proyecto 12/81. Título de la obra: GENERAL DE DEFENSAS CONTRA AVENIDAS EN EL TRAMO MEDIO DEL RIO PAS (Santander) - TRAMO I, PUENTE DEL SOTO A PUENTE DE LA UNION DESEADA.

TERMINO MUNICIPAL DE CORVERA DE TORANZO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 143 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de abril de 1982, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes que al final se expresan, afectados por la obra arriba referenciada.

Por el Real Decreto 2.689/1981, de fecha 13 de noviembre, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras señaladas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento ha dispuesto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie, fijándose, asimismo, los días y horas que se señalan.

El acto tendrá lugar en las oficinas de Corvera de Toranzo, sitas en el pueblo de San Vicente de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al terreno, en caso de estimarse conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, podrán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de un Perito o Notario.

Se advierte a los interesados que su incomparecencia no producirá, en ningún caso, la suspensión del acto.

Hasta el levantamiento de las citadas actas podrán formularse por escrito ante esta Corporación municipal, cuantas alegaciones se estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los titulares, bienes y derechos afectados.

Levantamiento de acta, fecha 26 de julio de 1982, horas de las 10, todos los afectados el mismo día y a la misma hora.

Alcalde M.º Balcey
M.º M.º Bola

Corvera de Toranzo, 2 de junio de 1982. — El Alcalde, Fdo.: **Antonio Diego Manteca.**

N.º orden	N.º Políg. N.º Parcel.	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie (hectáreas)	
					Total	Ocupación temporal definitiva
1	2-12a	Hdos. de Salustiano Díaz.....	Vega de Corvera	Pradera asimilable a regadío	0,6120	0,0102
2	2-19	Manuela Manteca Manteca.....	Id.	Id.	0,1820	—
3	2-21a	Tomás Quintana Conde.....	Id.	Id.	0,4100	0,4100
4	2-21b	Id.....	Id.	Monte bajo	1,3960	0,1580
5	2-23	Manuela Manteca Manteca.....	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,0240	0,0030
6	2-24	Id.....	Id.	Id.	0,0520	0,0056
7	2-26	Narciso Castillo Teja.....	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0280	0,0020
8	2-29	Carlos Iñarra Losey.....	Id.	Id.	0,0180	0,0060
9	2-30	Hdos. de Domingo Mazón.....	Id.	Id.	0,0080	0,0042
10	2-33	Iluminada Blanco Soto.....	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,0740	0,0060
11	2-34	Junta Vecinal.....	Id.	Erial a pastos	0,7200	0,1560
12	2-35	Hdos. de Serafín Ruiz.....	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,0120	0,0048
13	2-36	Hdos. de Agustín de Rueda Gutiérrez.....	Id.	Id.	0,0180	0,0044
14	2-37	Constantino Saiz Pardo.....	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0300	0,0044
15	2-38	José Ferrández Postigo.....	Id.	Id.	0,0320	0,0072
16	2-39	Manuela Manteca Manteca.....	Id.	Id.	0,0160	0,0048
17	2-42	Francisco Saiz Laso.....	Id.	Id.	0,0280	0,0024
18	2-169	Junta Vecinal.....	Las Arcias	Monte bajo	0,1320	0,0288
19	2-178a	Miguel Mora Villegas.....	Cierro Concejo	Pastizal	2,2340	0,3900
20	2-178b	Id.....	Id.	Id.	0,1460	0,0365
21	2-178e	Id.....	Vega de Corvera	Monte bajo	0,0640	0,0054
22	2-178f	Id.....	Id.	Id.	0,0720	—
23	2-178g	Id.....	Id.	Improductivo	0,0720	—
24	2-178h	Id.....	Id.	Id.	0,0720	—
25	2-184a	Pedro Lujía.....	La Rozada	Pastizal	0,5920	0,1030
26	2-184b	Id.....	Id.	Monte bajo	0,2920	0,1040
27	2-189	Bautista Calderón Mantecón.....	Id.	Pastizal	0,4740	0,0236
28	2-190	Antonio Gómez Álvarez.....	Id.	Id.	0,6480	0,0980
29	2-191	Junta Vecinal.....	Id.	Erial a pastos	0,2640	0,0338
30	2-424	Dionisio Fernández.....	Cierro Arce	Pastizal	0,0420	—
31	2-425a	Antonio Gómez Álvarez.....	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,3840	0,0520
32	2-425b	Id.....	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,2640	0,0575
33	2-426	Juan González Ibáñez.....	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,9220	0,1080
34	2-429	Hdos. de Guadalupe Arias Díaz-Villegas.....	Id.	Id.	0,2100	0,0048
35	2-430	Bautista Calderón Mantecón.....	Id.	Pastizal	0,0640	—
36	2-431	Julio Fernández Abascal.....	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,3560	—
37	2-432	Id.....	Id.	Erial a pastos	0,8400	0,0240

N.º orden	N.º Políg.	N.º Parcel.	Propietario	Paraje	Cultivo	Total	Superficie (hectáreas)	
							temporal	Ocupación definitiva
38	2-433	Id.	Id.	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,2100	—	0,2100
39	2-434	Bautista Calderón Mantecón	Id.	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0320	—	0,0320
40	2-435	Hdos. Cirilo López Coterillo	Id.	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,1160	0,0320	0,0840
41	2-436	Hdos. de Agustín de Rueda	Id.	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0500	—	0,0500
42	2-437	José Hoz Gandarillas	Id.	Id.	Id.	0,3560	0,0375	0,0288
43	2-441a	Julio Fernández Abascal	Id.	Id.	Id.	0,0780	0,0145	0,0635
44	2-441b	Id.	Id.	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,4060	0,0175	0,0024
45	2-442	Gregorio Fernández	Id.	Id.	Erial a pastos	0,4220	0,0640	0,2880
46	2-443	Julio Fernández Abascal	Id.	Id.	Id.	0,4060	0,0600	0,0408
47	2-444	Luis Arce Rueda	Id.	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0420	—	0,0420
48	2-445a	Alfonso Gómez Muñoz	Id.	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,3980	—	0,3980
49	2-445b	Id.	Id.	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,4220	—	0,4220
50	2-446	María Villar Muñoz	Id.	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0700	0,0020	0,0680
51	2-447	Frutos Ruiz Bustillo	Id.	Id.	Id.	0,0220	—	0,0220
52	2-449a	Pedro Cruz Arias	Id.	Id.	Pradera asimilable a regadío	0,4560	0,0400	0,0370
53	2-450	Frutos Ruiz Bustillo	Id.	Id.	Id.	1,6580	0,2260	0,7680
54	2-452	José Pérez Rodríguez	Id.	Id.	Id.	0,1860	0,0350	0,1080
55	2-453	María Luz Riva Saiz de Miera	Id.	Id.	Pastizal	0,0340	—	0,0340
56	2-454	Esperanza Muñoz Fernández	Id.	Id.	Cereal asimilable a regadío	0,0980	0,0056	0,0924
57	2-455	María Luz Rivas Saiz de Miera	Id.	Id.	Id.	0,0920	—	0,0920
58	2-456	Daniel Igoni Pérez	Id.	Id.	Id.	0,1040	—	0,1040
59	2-457	Guadalupe Arias Díaz de Villegas	Id.	Id.	Pastizal	1,0320	0,1090	0,7160
60	2-459	José Luis Gutiérrez Garrido	Id.	Id.	Id.	0,8280	—	0,8280
61	2-460	Solicitud baja por ser cauce del río	Id.	Id.	Id.	0,4220	—	0,4220
62	2-461	Junta Vecinal	Id.	Id.	Improductivo	0,4660	—	0,4660
63	2-467	Id.	Id.	Id.	Erial a pastos	0,6420	0,1220	0,0671
64	2-469	Pablo Diego Alvarez	Id.	Id.	Pastizal	0,4820	0,0440	0,0204
65	2-470	Tomás Hervás	Id.	Id.	Id.	0,8880	0,0335	0,0080
66	2-473	Raimundo González	Id.	Id.	Huerta	0,0540	0,0130	0,0020
67	2-474a	Juan Antonio Portilla Ruiz	Id.	Id.	Id.	0,0660	0,0280	0,0112
68	2-474b	Id.	Id.	Id.	Pastizal	0,1360	0,0260	0,0480
69	2-479	Emilio López Ruiz	Id.	Id.	Id.	0,0600	0,0127	0,0473
70	2-480	Tomasa Hervás	Id.	Id.	Id.	0,9220	0,0320	0,0060
71	2-481a	Pablo Diego Alvarez	Id.	Id.	Id.	1,9120	0,2240	0,5480
72	2-481b	Id.	Id.	Id.	Monte bajo	0,1180	0,0580	0,0572
73	2-482a	Pilar Alvarez Rueda	Id.	Id.	Pastizal	1,2600	0,1440	0,5800

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO CANTABRIA

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), CLAVE 01.414.111/2.111. — PROYECTO 12/81. Título de la obra: GENERAL DE DEFENSAS CONTRA AVENIDAS EN EL TRAMO MEDIO DEL RIO PAS (Santander) - TRAMO I, PUENTE DE EL SOTO A PUENTE DE LA UNION DESEADA.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTIURDE DE TORANZO

Por el Real Decreto 2.689/1981, de fecha 13 de noviembre, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras señaladas, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por ello, este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 23 de abril de 1982, acordó la incoación del expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes al final indicados, afectados por la obra de referencia, convocando a sus titulares para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, fijándose, asimismo, los días y horas que se señalan.

Este acto se celebrará en las oficinas del Ayuntamiento de Santiuurde de Toranzo, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimare conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados, podrán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizar para asistir en su nombre, aportando documentos públicos o privados acreditativos de la titularidad y el último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito o Notario, advirtiéndose que la incomparecencia de los particulares o sus representantes no será causa de la suspensión del acto.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante esta Corporación municipal, cuantas alegaciones se estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de titulares, bienes y derechos afectados.

El levantamiento de actas queda fijado para todos los afectados en la misma fecha y hora que indico: Día 26 de julio de 1982, a las 10 horas.

Santiuurde de Toranzo, a 4 de junio de 1982. — El Alcalde, Fdo.: **Manuel Mora González.**

N.º orden	Parcela Polígono	Propietario	Paraje	Cultivo	Total	Temporal	Definitiva
105	5-41	Tomás Martínez Alonso	Vega Iruz	Cr. Rg.	0,0840	0,0320	0,0072
106	5-44	Isabelino Sainz González	Id.	Id.	0,1020	0,0423	0,0597
107	5-45	Tomás Martínez Alonso	Id.	Id.	0,0260	—	0,0260
108	5-48	Isabelino Saiz González	Id.	Id.	0,1320	0,0240	—
109	5-53	Tomás Martínez Alonso	Id.	Id.	0,2180	0,0185	0,0162
110	5-54	Hros. Rodrigo García Pérez	Id.	Id.	0,0340	0,0120	0,0120
111	5-61	Isabelino Sainz González	Id.	Id.	0,0360	0,0040	0,0056

N.º orden	Parcela Polígono	Propietario	Paraje	Cultivo	Total	Temporal	Definitiva
112	5-62	Id.....	Id.	Id.	0,1380	0,0250	0,0474
113	5-64	Antonio Laso González.....	Id.	Id.	0,0380	0,0100	0,0198
114	5-65	Hros. Eustaquia López Muñoz.....	Id.	Id.	0,0240	0,0053	0,0187
115	5-66	Hros. Antonio Pacheco Saiz-Pardo.....	Id.	Id.	0,0300	0,0100	0,0160
116	5-67	Modesto Gutiérrez Garrido.....	Id.	Id.	0,0540	0,0220	0,0286
117	5-68	Jesús Rojo Gutiérrez y Hnos.....	Id.	Id.	0,0060	—	0,0060
118	5-69	Miguel Mora Villegas.....	Id.	Id.	0,0920	0,0020	—
119	5-88b	José Luis Villegas Martínez.....	Id.	Pradera	0,2580	0,0210	0,0024
120	5-89	Angel González Riancho.....	Id.	Id.	0,4960	0,0476	0,0200
121	5-90	Hros. Modesto Lujua Garay.....	Id.	Id.	0,9640	0,1400	0,6320
122	5-91	Ventura Saiz-Pardo Blanco.....	Id.	Id.	0,5100	0,0830	0,3280
123	5-92	Concepción Martínez Fernández, Hros.....	Id.	Cr. Rg.	0,2120	0,0050	0,0010
124	5-93	Angel González Riancho.....	Id.	Id.	0,6800	0,0150	0,0060
125	5-128	Josefina Villegas Martínez, Hros.....	Id.	Id.	0,0340	0,0140	0,0084
126	5-129	Senén Saiz-Pardo Blanco.....	Id.	Id.	0,0960	0,0350	0,0210
127	5-138	Antonio Díaz Díaz, Hros.....	Id.	Id.	0,0780	0,1700	0,0187
128	5-139	María Jesús Díaz Díaz.....	Id.	Id.	0,0600	0,0240	0,0324
129	5-144	Ildefonso Martínez Revuelta.....	Id.	Id.	0,0340	0,1200	0,0192
130	5-145	Hros. Agustín Martínez Ortiz.....	Id.	Id.	0,0312	0,0088	—
131	5-146	Hros. Josefina Villegas Martínez.....	Id.	Id.	0,0440	0,0280	0,0160
132	5-147	Constante Mora Villegas.....	Id.	Id.	0,0380	0,0220	0,0160
133	5-148	Cipriano Bustillo Mirones.....	Id.	Id.	0,0220	—	0,0220
134	5-149	Jesusa de la Torre Quintana.....	Id.	Id.	0,0160	—	0,0160
135	5-150	Ventura López Coterilla.....	Id.	Id.	0,0140	—	0,0140
136	5-151	Ildefonso Martínez Revuelta.....	Id.	Id.	0,0360	—	0,0360
137	5-152	Severiana Pérez Martínez.....	Id.	Id.	0,0220	—	0,0220
138	5-153	Manuel Ortiz Postigo, Hros.....	Id.	Id.	0,1640	0,0450	0,0330
139	5-154	Mercedes Mora González.....	Id.	Id.	0,3760	0,0550	0,0450
140	5-156	Serafín Pelayo Mora.....	Id.	Id.	0,1520	—	0,1520
141	5-157	Hros. Antonio Díaz Díaz.....	Id.	Id.	0,1120	0,0240	0,0048
142	5-158	Santiago Samperio Ruiz.....	Id.	Id.	0,1180	0,0220	0,0110
143	5-159	Angel González Manzano.....	Id.	Id.	0,0500	0,0100	0,0099
144	5-160	Id.....	Id.	Id.	0,2580	0,0300	0,0520
145	5-161	Angel Palazuelos Ruiz y Antonio Solís.....	Id.	Id.	0,4960	0,0250	0,0010
146	5-174	Manuel Gutiérrez Ruiz.....	Id.	Id.	0,0760	0,0500	—
147	5-175	Federación Cantabra de Fútbol.....	Id.	Pradera	0,3020	0,0266	—
148	5-176	Manuel Laso Sañudo.....	Id.	Erial Pt.	0,0280	0,0070	—
149	5-181	Tomás Martínez Alonso.....	Id.	Pradera	0,1620	0,0800	0,0210

N.º orden	Parcela Polígono	Propietario	Paraje	Cultivo	Total	Temporal	Definitiva
150	5-182b	Ferrocarril Astillero-Ontaneda.....	Las Fuentes	Cr. Rg.	0,0580	0,0010	—
151	5-183a	Jaime del Amo Rojas.....	Id.	Id.	0,7520	0,0220	0,0018
152	5-184a	Vicente López Coterilla.....	Id.	Id.	0,6620	0,0300	0,0128
153	5-185	Concepción Muñoz Garrido.....	Id.	Id.	0,0320	0,0050	0,0270
154	5-186	Isabelino Sainz González.....	Id.	Id.	0,0220	0,0100	—
155	5-250	Juan Bta. Crespo Crespo.....	Vivero	Cr. Rg.	1,1940	0,1600	0,1550
156	5-510	Junta Vecinal de Villasevil.....	Bardalón	Erial	0,7480	0,0171	0,0028
157	5-511	Joaquín Calderón Martínez.....	Id.	Pradera	0,3920	0,0120	—
158	5-512	Maximina Villegas Villegas.....	Id.	Erial	0,0380	0,0042	—
159	5-514	Hros. Vicente Fernández Muñoz.....	Id.	Pradera	0,3640	0,0550	0,2240
160	5-515	Ventura Villegas Ortega.....	Id.	Id.	0,3280	0,0560	0,2332
161	5-516	Hros. Felicidad Cuesta Villegas.....	Id.	Id.	0,2640	0,0390	0,0998
162	5-517	Junta Vecinal de Villasevil.....	Id.	Erial	1,7960	—	1,7960
163	5-518	Luis Concha Martínez.....	Bardalón	Pradera	0,4280	0,0480	0,1365
164	5-519	Irene Villegas Villegas.....	Id.	Id.	0,1200	0,0210	0,0030
165	5-520	Hros. Joaquina Arce González.....	Id.	Id.	0,0920	0,0030	—
166	5-521	Silverio Villegas Villegas.....	Id.	Id.	0,6300	0,0600	0,5700
167	5-522a	Julia Saiz Saiz.....	Id.	Id.	1,1680	0,1190	0,1640
168	5-618a	Carmelo Concha Martínez.....	El Alisal	Id.	0,2000	0,0410	0,0150
169	5-618b	Id.....	Id.	Erial	0,0960	0,0210	0,0800
170	5-620	Junta Vecinal de Villasevil.....	Id.	Pradera	0,1020	0,0180	0,0840
171	5-621	Id.....	Id.	Erial	0,4420	0,1195	0,7760
172	5-625a	César Diego Fernández.....	Id.	Id.	0,0940	0,0230	0,0132
173	5-625b	Id.....	Id.	Improduct.	0,4840	0,0130	0,0040
174	5-626	Remedios Calderón Martínez.....	Id.	Id.	0,4560	0,0360	0,0480
175	5-627a	César Diego Fernández.....	Id.	Pradera	0,0380	0,0200	0,0060
176	5-627b	Id.....	Id.	Improduct.	0,1580	0,0040	0,0020
177	5-639	Junta Vecinal de Villasevil.....	Id.	Pradera	0,1020	0,0274	0,0391
178	5-640	Fernando Villegas Rueda.....	Id.	Id.	0,1120	0,0390	0,0120
179	5-641	Maximina Díaz Ortiz.....	Id.	Cr.Rg.	0,0660	0,0390	0,0270
180	5-643	Teresa Perlacia Castanedo, Hros.....	Id.	Id.	0,0680	0,0260	0,0150
181	5-647	Hros. Prudencia Fernández Diego.....	Id.	Id.	0,0660	0,0032	—
182	5-648b	Ramón García Fernández, Hros.....	Vega Medio	Id.	0,1060	0,0240	0,0125
183	5-649b	Id.....	Id.	Id.	0,1720	0,0500	0,0100
184	5-651	Junta Vecinal de Villasevil.....	Id.	Erial	0,0940	0,0700	0,1480
185	5-652a	Hros. Prudencia Fernández Diego.....	Id.	Pradera	0,0600	—	0,0600
186	5-652b	Id.....	Id.	Cr. Rg.	0,2880	0,0800	0,0680
187	5-653	Eufemia Díaz de la Serna.....	Id.	Pradera	0,1480	0,0290	0,0130

M.º

N.º orden	Parcela Polígono	Propietario	Paraje	Cultivo	Total	Temporal	Definitiva
188	5-655a	Hros. Valentín Bustamante Muñoz.....	Id.	Id.	3,8640	0,2530	0,6440
189	5-656	Mauricio Concha Martínez, Hros.....	Id.	Cr. Rg.	1,3220	0,1660	0,2671
190	5-658	Prudencio y Alejandra Ortiz Pach.....	Id.	Id.	0,0968	0,1310	0,1030
191	5-659	Hros. Serafín Ruiz Villegas.....	Id.	Id.	0,0960	0,0820	0,0738
192	5-725	Hros. Esperanza Pacheco.....	Las Cerradas	Id.	0,1600	0,0270	0,0112
193	5-726	Balbino Díaz Pérez, Hros.....	Id.	Id.	0,0250	0,0070	0,0064
194	5-727	Serafín Ruiz Miguel.....	Id.	Id.	0,0620	0,0200	0,0200
195	5-729	María González Rueda, Hros.....	Id.	Id.	0,0240	0,0050	0,0055
196	5-730	Hros. Carmen Gutiérrez Rueda.....	Id.	Id.	0,0240	0,0080	0,0090
197	5-731	Hros. Esperanza Pacheco Pacheco.....	Id.	Id.	0,1020	0,0130	0,0156
198	5-732	Hros. Angela Fernández Cavada.....	Id.	Id.	0,0520	0,0080	0,0090
199	5-733	Hros. Bibiano Díaz Pérez.....	Id.	Id.	0,0480	0,0070	0,0049
200	5-734	Hros. Rita González Quijano.....	Id.	Id.	0,0300	0,0090	0,0054
201	5-735	Jesús López Pérez.....	Id.	Id.	0,0400	0,0070	0,0035
202	5-736	Hros. Gerardo Rueda Pacheco.....	Id.	Id.	0,0120	0,0050	0,0010
203	5-739	Concepción González Bordetas.....	Id.	Pradera	0,8320	0,1120	0,0469
204	5-740	Hros. Esperanza Pacheco Pacheco.....	Id.	Erial	0,0180	0,0032	—
205	5-741	Hros. Serafín Ruiz Villegas.....	Id.	Id.	0,1340	0,0195	0,0048
206	5-743	Hros. Valentín Bustamante Muñoz.....	Id.	Id.	0,0680	0,0120	0,0084
207	5-744	Cristina Saiz Castañeda.....	Id.	Id.	0,0600	0,0140	0,0024
208	5-747	Francisco Gómez Martínez.....	Id.	Id.	0,0420	0,0200	—
209	5-796	Isabelino Saiz González.....	Vega Iruz	Id.	0,0480	0,0060	0,0084
210	5-801	José González González, Hros.....	Bardalón	Pradera	—	0,0490	0,1220
211	5-820	Angel Palazuelos Ruiz.....	Vega Iruz	Id.	0,0060	—	—
E S P E C I A L							
214		Federación Cantabra de Fútbol.....			—	—	5,0000 m2
215	s/cat.	Manuel Gutiérrez Ruiz.....	Iruz	Pradera	0,0300	—	0,0300

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

RECAUDACION

Edicto

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, recaudador de Impuestos del Ayuntamiento de Camargo,

Hace saber: Que en esta Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Municipio de Camargo.

Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
Agüero Lisaso, José Luis.....	I.C.V.	1975-81	5.150
Aguilera Aguilera, Francisco.....	"	1975-78	1.050
Alonso Cobo, José Luis.....	"	1974	350
Alonso Mambrilla, José Manuel.....	"	1975	150
Alonso Mier, Constantino.....	"	1974-76	7.200
Alonso Prada, Mariano.....	"	1974-81	5.500
Alvarez Alvarez, Pompeyo.....	"	1975-81	6.450
Alvarez del Campo, Francisco Javier.....	"	1975-81	23.900
Allende Blanco, Carlos.....	"	1975-81	14.200
Antón Santamaría, Antonio.....	"	1975-76	1.150
Arce Salmón, Enrique.....	"	1974-81	650
Ayala Peredo, Maximiano.....	"	1975	350
Bascuñan Herrera, José Nicolás.....	"	1974	350
Beivide Rivas, Joaquín.....	"	1975-81	11.950
Bolado Ramos, María del Carmen.....	"	1975	700
Bravo García, Luis.....	"	1975-79	5.200
Busto Palma, Eliseo.....	"	1975-77	750
Campo Lanza, José Luis.....	"	1974-81	2.100
Campoy Gómez, Pedro.....	"	1975-76	1.150
Candelo Larios, Francisco.....	"	1975-78	2.750
Casabona Cimavilla, José María.....	"	1974-75	700
Castanedo Canales, Julio.....	"	1974-75	1.050
Castanedo López, María Rosa.....	"	1974-81	14.900
Castañera Villegas, M. Coral.....	"	1975	350
Castro Castellanos, Angel M.....	"	1974-75	400
Cavia Izara, Arturo.....	"	1975-78	2.750
Cimiano Pérez, Valeriana.....	"	1975-78	7.100
Cimiano Pumarejo, José Antonio.....	"	1975	150
Cobo Teja, José Arsenio.....	"	1974	350
Crespo Herrero, José Manuel.....	"	1975	850
Chaves Alonso, Benito.....	"	1975-81	4.350
Doguerre Sámano, Ramón.....	"	1974	700
Dasgoas Rivas, Tomás.....	"	1974-76	3.650
Daza Gómez, Menéndez Quintanal.....	"	1974	200
Díez Baldeón, Elices Gorgonio.....	"	1975	200
Elicón, S. A.....	"	1974	700
Esteban García, M. Carmen.....	"	1975-76	2.600
Fernández Muñoz, Francisco.....	"	1975-78	7.100

Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
García García, Francisco Asís.....	"	1974	350
García Gómez, Victoria Joaquina.....	"	1975-78	1.250
Garcinuño Martín, Santiago.....	"	1974-81	18.700
Gómez Bedoya, Juan Manuel.....	"	1974-77	5.900
Gómez Carrión, Antonio.....	"	1975-81	13.850
Gómez Serrano, José Antonio.....	"	1975-81	1.950
Gómez Terán, José Luis.....	"	1974-76	800
González Cayón, Juan Miguel.....	"	1975-81	11.600
González Díez, José.....	"	1974-81	2.100
González Montes, Bernabé.....	"	1975-78	7.100
González Roiz, Emilia.....	"	1974-75	700
Guritibey Arroyo, Jesús.....	"	1974-81	5.500
Haya Igareda, Enrique.....	"	1974-77	1.950
Herrera Morante, Domingo.....	"	1975	350
Herrera Reigadas, José María.....	"	1975-81	2.950
Ibáñez Blanco, Rafael.....	"	1975-81	11.950
Ibáñez Martín, Gregorio.....	"	1974	350
Juana Robledo, Valentín.....	"	1974-81	2.800
Lafuente Montes, Manuel.....	"	1975-76	2.950
Laherra Fernández, José Luis.....	"	1975	150
Landaluce Achagavias, José M.....	"	1975-81	5.150
Lismart, S. A.....	"	1975-81	17.500
López Lavid, Rosa María.....	"	1974-77	4.850
López Rodríguez, M. Socorro.....	"	1974	350
Llata Castanedo, Luis.....	"	1974	700
Martín Blanco, Gerardo.....	"	1974-76	1.850
Martín Mateos, Vicente.....	"	1974	200
Martín Ríos, Guillermo.....	"	1974-81	2.100
Martínez Chico, Alberta.....	"	1975	700
Matute Zarbaiza, José Ignacio.....	"	1975-80	14.200
Mier Díez, Antonio.....	"	1975-76	2.600
Miera Rivas, Luis.....	"	1974	700
Migoya Soto, Luis.....	"	1974-76	1.500
Miguel Morante, Epifanio.....	"	1975-76	1.150
Miranda Bolado, Pedro.....	"	1975-81	9.500
Mora Pérez, Andrés.....	"	1975-81	9.950
Morillas Sánchez, Manuel.....	"	1975-81	3.550
Navas Jurado, Salvador.....	"	1974-79	3.900
Palazuelos Rivas, Juan José.....	"	1974	350
Palencia Ruiz, Teodoro.....	"	1974	13.900
Pardo Rucabado, José.....	"	1975	350
Pedrajo Miera, Antonio.....	"	1974-75	700
Pellón Abascal, Alberto.....	"	1974-81	11.600
Penagos Gutiérrez, José M.....	"	1975-78	9.600
Pérez Fernández, Alfonso.....	"	1975-77	2.400
Pérez Parra, María Luisa.....	"	1974-75	700
Pérez Santamaría, Fermín.....	"	1975-81	15.750
Pérez Serrano, Juan José.....	"	1975	350
Prieto Abad, Jesús.....	"	1975	150
Prodomingo Herrero, Horacio.....	"	1974	450
Puente García, Mariano.....	"	1974-81	14.900
Puente Herrero, Ernesto.....	"	1974	350
Quintero Ciaecha, Miguel.....	"	1975-81	5.150
Raba Llata, José Luis.....	"	1975	700
Ramírez Guerrero, Manuel.....	"	1974	350

Sujeto pasivo	Concepto	Ejercicio	Importe
Reuelta Arce, Juan Manuel.....	"	1974-81	5.500
Ríos Gómez, José Antonio.....	"	1975-79	13.000
Rivas Caballero, José Luis.....	"	1974	150
Rodríguez Herrería, M. Josefa.....	"	1975	350
Rodrigo Pérez, Benjamín.....	"	1974	150
Rotaeché Alvarez, Gonzalo.....	"	1975-77	1.950
Royva Comercial, S. A., Cert. Agua y.....	"	1975-81	13.750
Rubio González, Felipe.....	"	1975-81	5.150
Ruiz González, Jesús.....	"	1975-74	700
Ruiz Mancebo, Angel.....	"	1975-81	12.900
Ruiz Pelayo, Josefa.....	"	1975	350
Saiz Mazcuñano, Manuel.....	"	1975-81	7.250
Saiz Raba, Angeles.....	"	1974	700
Salces García, Pedro Alfredo.....	"	1974	150
Salmón Cadelo, Juan Francisco.....	"	1974	350
Samperio Bustillo, M. L. Blanca.....	"	1974-75	1.400
Sánchez Carrera, Jesús.....	"	1975-81	3.150
Sánchez Mazorra, José Luis.....	"	1974	700
Sánchez Saiz, Angel.....	"	1975-81	1.950
San Emeterio Sánchez, Salvador.....	"	1975-77	750
San Jorge López, Angel.....	"	1974-76	1.500
San Miguel Eguía, Santiago.....	"	1974	350
Santamaría Pardo, Fernando.....	"	1974-76	2.950
Ruiz Florencio, Santiago.....	"	1975-81	1.950
Satre Blanco, Pascasio.....	"	1974-81	2.950
Sierra Blanco, José Manuel.....	"	1975-81	16.100
Sobremazas Blanco, Luis.....	"	1975-79	9.700
Tarce, S. L.....	"	1975-81	5.150
Tazón Salas, José Luis.....	"	1975-76	1.150
Urrutia Cimiano, Eugenio.....	"	1974-76	5.200
Vallejo Pernía, Benjamín.....	"	1975	350
Vargas Vargas, Ignacio.....	"	1975-81	5.000
Vaz Muñiz, José.....	"	1973-81	2.500
Vela Arce, Antonio.....	"	1975	350
Vial Gandarillas, Alberto.....	"	1975-80	4.350
Vicente García, Fernando.....	"	1974	350
Zurdo Aguado, Alejandro.....	"	1975-80	9.350

En dicha relación dictó el señor alcalde del Ayuntamiento de Camargo, Providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita Providencia, y sólo por motivos definidos en el Art. 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor alcalde, y reclamación económico-administrativo ante el Tribunal Provincial, bien entendiéndose que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal en estas oficinas, sitas en el Ayuntamiento de Camargo, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muriedas, a uno de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Recaudador (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos, de Santander y su provincia,

Doy fe: Que en autos núm. 1.333/81 sobre reclamación de don Luis Alonso San Miguel contra empresa EGMAER en reclamación por salarios, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Luis Alonso San Miguel, debo condenar y condeno al demandado don Angel Estrada Ruiz, a que por los conceptos de liquidación y período referido le abone la cantidad de ciento treinta y ocho mil setecientas cincuenta y ocho pesetas, en la que va incluida el recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena, más el 20 por ciento de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426/2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada EGMAER, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a 21 de mayo de 1982.—(Ilegible).

1.338

Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretaria de la Magistratura de Trabajo Núm. Dos, de Santander y su provincia,

Doy fe: Que en autos núm. 404/82 sobre reclamación de don Antonio Amor Pérez contra la empresa Agustín Elizalde Ruiz y otros, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Antonio Amor Pérez, debo declarar y declaro improcedente el despido contra él, acordado el día 12 de marzo del año en curso por el empresario demandado, don Agustín Elizalde Ruiz, a quien con el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración, a que en forma legal y plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia dicho empresario opte, bien por la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo e iguales condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a que le indemnice por importe de cuarenta y dos mil seiscientos sesenta pesetas, en cuyo último supuesto de dicha indemnización será a cargo del empresario el 60 por ciento de la misma y a cargo del Fondo de Garantía Salarial el 40 por ciento restante, entendiéndose que de no verificar la opción en tiempo y forma, lo hace por la readmisión; asimismo, condeno a dicho empresario a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, y que hasta el día de hoy ascenden a la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas doce pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en

plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena más el 20 por ciento de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otras 2.500 pesetas en la cuenta 426/2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Agustín Elizalde Ruiz, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander, a 21 de mayo de 1982.—(Ilegible).

1.340

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Bases para ingreso, mediante oposición libre, en el Subgrupo de Técnicos Superiores de Administración Especial de las Corporaciones Locales (arquitectos).

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Arquitecto, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente al Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Superiores, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, trienio y demás retribuciones o emolu-

mentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La dedicación será de media jornada, por lo que las retribuciones anteriores se calcularán proporcionalmente.

Segunda.—Para tomar parte en las pruebas a que se refiere esta convocatoria será preciso:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 60. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mautualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto superior, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No parecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la correspondiente función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el Art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) Haber ingresado la cantidad de 1.000 pesetas en la Depositaria Municipal, en concepto de derechos de examen.

Tercera.—El cargo será incompatible con el ejercicio libre de la profesión en el tér-

mino municipal de Santoña, salvo los casos que, previa tramitación del oportuno expediente, se cuente con la autorización de la Corporación.

Cuarta.—Las instancias dirigidas al Presidente de la Corporación, en las que se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el oportuno extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Terminado el plazo de presentación de instancias la Comisión Permanente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 apartado 2.º, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del Art. 5-2 anteriormente mencionado y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Sexta.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Secretario de la Corporación.

Un representante designado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los Boletines Oficiales, así como en el Tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los componentes del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Se efectuará un llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Octava.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio

a) Por los opositores se formulará un juicio crítico sobre el plan parcial o estudio de detalle dado por el Tribunal, proponiéndose al mismo tiempo

las mejoras que se estimen convenientes, en un tiempo máximo de tres horas.

b) Los aspirantes realizarán un análisis de un edificio de promoción privada, enjuiciándolo en el marco de las ordenanzas municipales, así como estético, con propuesta de las modificaciones precisas y mejoras de la ordenación general durante un tiempo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio

Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, tres temas extraídos al azar, uno de cada uno de las partes del programa anejo a esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas, y si una vez desarrollados los dos primeros temas, el Tribunal apreciase deficiencia notoria de la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Novena.—Los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo acceder al siguiente los que no superen el mínimo exigido.

Los dos ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, otorgados por cada miembro del Tribunal.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones de cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, precisando para ser aprobado un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Décima.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados y la elevará a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la prueba selectiva que se exige en la base segunda:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Título o testimonio notarial del mismo, de arquitecto, expedido por la Escuela Técnica Superior correspondiente o el resguardo de pago de los derechos del título.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este

certificado deberá ser expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

8.—Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima.—En lo no previsto en estas Bases regirá el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968 y demás disposiciones aplicables. Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a partir del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial»

como previo al contencioso administrativo.

Duodécima.—Contra las presentes bases podrán los interesados interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Santoña, 7 de junio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

Cuestionario de temas del segundo ejercicio de la oposición

Primera Parte

1.—Organos superiores de la Administración Central Española. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

2.—Los ministros. Otros órganos centrales de la Administración Central.

3.—Entidades provinciales y Diputaciones. Mancamunidades y Cabildos de las Islas Canarias. La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

4.—Entidades municipales, Ayuntamiento. El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde, y las Comisiones informativas.

5.—Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

6.—El personal de las Corporaciones Locales.

7.—Deberes y derechos del funcionario, régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos.

8.—Contratación de las Corporaciones Locales. Las formas de contratación: administrativa, subasta, concurso-subasta, y concierto directo. La ejecución directa de obras y servicios. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.

Garantías de la contratación administrativa local. Revisiones de precios: Decreto 1757/1974, de 31 de mayo.

Parte segunda.

Ordenación urbana y obras

1.—La Ley de Régimen del Suelo y ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. La Organización administrativa del Urbanismo. Los reglamentos de la Ley del Suelo.

2.—Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

3.—El planeamiento urbanístico municipal. Los estándares urbanísticos. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

4.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

5.—Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes. Garantía de fondo y de procedimiento. El problema del valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiación.

6.—La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica. Régimen aplicable.

7.—La ejecución de los planes de ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

8.—Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

9.—Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: concepto y función. Criterios legales.

10.—La expropiación urbanística. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La obligación de edificar. Inmuebles sujetos a edificación forzosa. El Registro Municipal de solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

11.—Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

12.—Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obra sin licencia u orden de ejecución. Las infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

Tercera parte. Especialidades

1.—Normas generales y régimen de las carreteras en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1974. Concurrencia de competencia con los Ayuntamientos. Carreteras municipales. Autopistas y Autovías. Travesías y redes arteriales de poblaciones.

2.—Intervención de los Ayuntamientos en las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Emplazamiento y distancia. Ordenanzas municipales sobre el particular. Competencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y gobernantes civiles. Licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades.

3.—Bienes de las Corporaciones Locales. Su concepto y clasificación. Conservación y tutela de los bienes. Inventario y registro. Administración, disfrute y aprovechamiento. Deslinde, reivindicación y defensa de bienes. Enajenación. Desahucio por vía administrativa.

Santofña, 7 de junio de 1982.—El alcalde (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de oficiales carpinteros, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, clase oficios, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, más las que surjan hasta el momento de su resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de oficiales carpinteros, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficios, vacantes en la plantilla de funcionarios de este

Excmo. Ayuntamiento, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7 pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Deberán cubrirse también las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la oposición.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes: De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Hallarse en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes (Bachiller Elemental o Graduado Escolar).

En el supuesto de invocar alguna equivalencia que no sean los títulos relacionados o no esté incluida en la orden de 26 de noviembre de 1975 del Ministerio de Educación y Ciencia para acceder a empleos públicos y privados, habrá de acompañar certificado expedido por dicho Ministerio que acredite citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse comprendi-

do en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad enumeradas en el art. 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservadas durante el período de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Instancias y admisión: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirá al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de los requisitos

exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

Cuarta. — Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º. 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la Alcaldía - Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.

Quinta. — Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El primer teniente de alcalde de esta Corporación.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El señor arquitecto - jefe o aparejador del Servicio de Arquitectura de este Ayuntamiento.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse por el secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta

en el tablón de edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Por no ser obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Séptima. — Ejercicios de la oposición: Primer ejercicio (práctico). De carácter prácti-

co y propio de la actividad a desarrollar, consistente en:

—Cercos de puerta y ventana, colocación de herrajes.

—Forros de marcos.

—Encofrados de piezas de hormigón.

Se facilitarán los planos de instrucciones necesarias.

El tiempo máximo para realizar este ejercicio lo señalará el Tribunal en su momento.

Segundo ejercicio:

a) Escritura al dictado.

b) Dos problemas sobre aplicación de las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

Para la realización de este ejercicio se empleará un tiempo máximo de una hora.

Tercer ejercicio. Entrevista:

Este ejercicio no se realizará hasta no haber sido calificados los dos ejercicios anteriores de la forma que se establece en la base novena de esta convocatoria y únicamente habrá de realizarlo los aspirantes que hayan superado dichos ejercicios.

La entrevista consistirá en dialogar el Tribunal con los opositores durante breves minutos sobre sus anteriores actividades profesionales, al objeto de obtener un conocimiento más personal y directo de los aspirantes.

Octava. — Calificación de los ejercicios: Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio no será eliminatorio y la puntuación a otorgar por el mismo no podrá ser superior a dos puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez puntos para cada uno de los dos primeros ejercicios y de cero a dos para el tercero.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará los nombres de los opositores que, entre los que hayan superado las dos primeras pruebas, una vez sumada a la misma la puntuación obtenida en la entrevista, hayan obtenido la máxima puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas a cubrir y lo elevará a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado las dos primeras pruebas (a las que se habrá sumado la puntuación obtenida en la entrevista), excediesen del número de plazas a cubrir.

Los opositores propuestos presentarán en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título de Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

3.º—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se les señale.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado las dos primeras pruebas, una vez sumada a la misma la puntuación obtenida en la entrevista, figuren con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. — Ley reguladora de la oposición: El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por decreto 1.411/68, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 15 de junio de 1982.—El alcalde (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de oficiales albañiles, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, subgrupo servicios especiales, clase oficios, vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, más las que surjan hasta el momento de su resolución, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. —Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de oficiales albañiles, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficios, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo

1,7 pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Deberán cubrirse también las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la oposición.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes: De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Estar comprendido dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Hallarse en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes (Bachiller Elemental o Graduado Escolar).

En el supuesto de invocar alguna equivalencia que no sean los títulos relacionados o no esté incluida en la orden de 26 de noviembre de 1975 del Ministerio de Educación y Ciencia para acceder a empleos públicos y privados, habrá de acompañar certificado expedido por dicho Ministerio que acredite citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad en incapacidad enumeradas en el art. 36 del vigente Reglamento de

Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservadas durante el período de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Instancias y admisión: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-presidente y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la for-

ma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

Cuarta. — Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la Alcaldía - Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.

Quinta. — Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El primer teniente de alcalde de esta Corporación.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El señor arquitecto-jefe o aparejador del Servicio de Arquitectura de este Ayuntamiento.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Secretario. — El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse por el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejerci-

cio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad que no habrá de estar caducado.

Por no ser obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los aspirantes por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Séptima. — Ejercicios de la oposición:

Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio (práctico). De carácter práctico y propio de la actividad a desarrollar, consistirá en:

—Armado de un muro de ladrillo cara vista.

—Colocación de cerco de puerta.

—Enfoscado y frataseado.

—Alicatado y solado.

Se facilitarán los planos e instrucciones necesarias.

El tiempo máximo para realizar este ejercicio lo señalará el Tribunal en su momento.

Segundo ejercicio:

a) Escritura al dictado.

b) Dos problemas sobre aplicación de las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

Para la realización de este ejercicio se empleará un tiempo máximo de una hora.

Tercer ejercicio: Entrevista.

Este ejercicio no se realizará hasta no haber sido calificados los dos ejercicios anteriores de la forma que se establece en la base novena de esta convocatoria, y únicamente habrán de realizarlo los aspirantes que hayan superado dichos ejercicios.

La entrevista consistirá en dialogar el Tribunal con los opositores durante breves minutos, sobre sus anteriores actividades profesionales, al objeto de obtener un conocimiento más personal y directo de los aspirantes.

Octava. — Calificación de los ejercicios: Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio no será eliminatorio y la puntuación a otorgar por el mismo no podrá ser superior a dos puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de

cero a diez puntos para cada uno de los dos primeros ejercicios y de cero a dos para el tercero.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará los nombres de los opositores, que, entre los que hayan superado las dos primeras pruebas, una vez sumada a la misma la puntuación obtenida en la entrevista, hayan obtenido la máxima puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado las dos primeras pruebas (a las que se habrá sumado la puntuación

obtenida en la entrevista), excediese del número de plazas a cubrir.

Los opositores propuestos presentarán en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título de Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

3.º—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador en el día, lugar y hora que previamente se les señale.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado las dos primeras pruebas, una vez sumada a la misma la puntuación obtenida en la entrevista, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomaran posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesantes.

Décima. — Ley reguladora de la oposición: El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos admi-

nistrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por decreto 1.411/68, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 15 de junio de 1982. — El alcalde (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de oficial hojalatero - fontanero, clasificada en el grupo de Administración Especial, subgrupo servicios especiales, clases oficios, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de oficial hojalatero - fontanero, clasificada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Servicios Especiales, Clase Oficios, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, coeficiente retributivo 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes: De acuerdo

con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.
b) Estar comprendido dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Hallarse en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado o equivalentes (Bachiller Elemental o Graduado Escolar).

En el supuesto de invocar alguna equivalencia que no sean los títulos relacionados o no esté incluida en la Orden de 26 de noviembre de 1975 del Ministerio de Educación y Ciencia para acceder a empleos públicos y privados, habrá de acompañar certificado expedido por dicho Ministerio que acredite citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad enumeradas en el art. 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni

hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservadas durante el período de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Instancias y admisión: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de

diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

Cuarta. — Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la Alcaldía - Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Quinta. — Tribunal calificador: El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El primer teniente de alcalde de esta Corporación.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El señor arquitecto jefe o aparejador del Servicio de Arquitectura de este Ayuntamiento.

Un representante designado por la comunidad autónoma de Cantabria.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse por el secretario del Tribunal y vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición: Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apre-

ciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Por no ser obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero, el día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los aspirantes por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que queden convocados para la sesión siguiente.

Séptima. — Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio (práctico).

De carácter práctico y propio de la actividad a desarrollar, consistente en:

— Realización de los pesbrones de zinc con junta de dilatación y una cabeza terminada.

— Una soldadura en plomo de dos tuberías.

Se facilitará los planos e instrucciones necesarias.

El tiempo máximo para realizar este ejercicio lo señalará el Tribunal en su momento.

Segundo ejercicio:

a) Escritura al dictado.

b) Dos problemas sobre aplicación de las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

Para la realización de este ejercicio se empleará un tiempo máximo de una hora.

Tercer ejercicio. Entrevista.

Este ejercicio no se realizará hasta no haber sido calificados los dos ejercicios anteriores de la forma que se establece en la base novena de esta convocatoria, y únicamente habrán de realizarlo los aspirantes que hayan superado dichos ejercicios.

La entrevista consistirá en dialogar el Tribunal con los opositores durante breves minutos, sobre sus anteriores actividades profesionales, al objeto de obtener un conocimiento más personal y directo de los aspirantes.

Octava. — Calificación de los ejercicios: Los dos primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcance un mínimo de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio no será eliminatorio y la puntuación a otorgar por el mismo no podrá ser superior a dos puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez puntos para cada uno de los dos primeros ejercicios y de cero a dos para el tercero.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a qué, siendo el cociente la calificación definitiva.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado las dos primeras pruebas, una vez sumada a la misma la puntuación obtenida en la entrevista, haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado las dos primeras pruebas (a las que se habrá sumado la puntuación obtenida en la entrevista) excediesen el número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título de Formación Profesional de primer grado o equivalente.

3.º—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes referida a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980 de 1 de diciembre.

5.º—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

7.º—Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día, lugar y hora que previamente se les señale.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado las dos primeras pruebas, una vez sumada a la misma la puntuación obtenida en la entrevista, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. — Ley reguladora de la oposición: El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada

por decreto 1.411/68, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 15 de junio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de operario (sección de edificios y carpintería), vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, más las que surjan hasta el momento de resolverse la oposición, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. — Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de operario (sección de edificios y carpintería), vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, perteneciente al Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clases Oficios, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente retributivo 1,3, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Deberán cubrirse también las vacantes que surjan hasta la resolución de la oposición.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes. — De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser

admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Primer Ciclo, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservadas durante el período de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma

fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese ser archivará sin más trámite.

Cuarta. — Admisión de aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la Alcaldía - Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos.

Quinta. — Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El primer teniente de alcalde de esta Corporación.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El señor arquitecto - jefe o aparejador del Servicio de Arquitectura de este Ayuntamiento.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente, con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recurrirlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mis-

mas, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, local y hora en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Por no ser obligatoria la publicación en el B. O. de Cantabria, de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero, el día, local y hora en que hayan de comenzar, se pondrá en conoci-

miento de los aspirantes por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también el Tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Séptima. — Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Ejercicio práctico sobre actividades propias del cargo a desempeñar (albañilería o carpintería).

Segundo ejercicio:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

Para la realización de este segundo ejercicio se dará un tiempo máximo de una hora.

Octava. — Calificación de los ejercicios. — Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir y la elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas a cubrir.

El opositor u opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Certificado de Escolaridad, Primer Ciclo.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificación de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º—Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titu-

lar de este Excmo. Ayuntamiento, en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos, deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador en el día, local y hora que previamente se les señale.

6.º—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor u opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure, por orden de puntuación en el lugar siguiente al de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor u opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta

días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomasen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. — Ley reguladora de la oposición. — El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por decreto 1.411/1968, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santander, 25 de mayo de 1982. — El alcalde (ilegible).

1.409

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de oposición libre, dos plazas de ordenanzas enfermeros, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera. — Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, dos plazas de ordenanzas enfermeros, en cuadradas en el Grupo de Admi-

nistración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Oficios, vacantes en la plantilla de Funcionarios de Excmo. Ayuntamiento, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 3, coeficiente retributivo 1,4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo, podrán cubrirse, si el Ayuntamiento lo estima conveniente, el total o parte de las vacantes que se hayan ido produciendo en el período comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, dando cuenta de esta resolución a los aspirantes por medio del tablón de edictos de la Corporación.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes. — De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el Art. 33 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitidos a las pruebas previas, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido dentro de la edad mínima de 18 años, sin haber cumplido los 55, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir tales condiciones en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y conservadas durante el período de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Instancias y admisión. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente y se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen, las que no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen los opositores por falta de requisitos exigidos para tomar parte en él.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la

solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará sin más trámite.

Cuarta. — Admisión de aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Transcurrido dicho plazo y una vez aceptadas o rechazadas las reclamaciones que pudieran haberse deducido, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la Alcaldía - Presidencia por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.

Quinta. — Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará compuesto en la siguiente forma:

Presidente: El primer teniente de alcalde de esta Corporación.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El jefe del Servicio.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes

respectivos, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas, en todo lo no previsto en estas bases.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáti-

camente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá, en todo momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, que no habrá de estar caducado.

Por no ser obligatoria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero, el día, hora y local en el que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los aspirantes por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial, al menos con veinticuatro horas de antelación.

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará también por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que queden convocados para la sesión siguiente.

Séptima. — Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio:

- a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.
- b) Operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas. Regla de Tres, Sistema Métrico Decimal, etc.

Para la realización de este ejercicio se dará un tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio:

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de quince minutos un tema de los dos extraídos al azar entre los cinco que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio:

Entrevista con el Tribunal sobre los siguientes extremos:

- a) Primeras atenciones que se deben prestar a los lesionados; modo de trasladarlos.
- b) Cualquier otro relacionado con las actividades propias del ordenanza - enfermero.

Octava. — Calificación de los ejercicios. — Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, cada ejercicio, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y la elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11.2 de la Regla-

mentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado las pruebas excediesen del número de plazas a cubrir.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.º.—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º.—Certificado de Escolaridad.

3.º.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º.—Certificado de conducta ciudadana, en la forma que determina la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

5.º.—Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el médico titular de este Excmo. Ayuntamiento en base al reconocimiento y pruebas médicas que, a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día, hora y lugar que previamente se les señale.

6.º.—Declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

7.º.—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallar-

se inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentasen su documentación o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure por orden de puntuación en el lugar siguiente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomasen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. — Ley reguladora de la oposición. — El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, formas y plazos es-

tablecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por decreto 1.411/68, de 27 de junio y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 24 de mayo de 1982.—El alcalde (ilegible).

PROGRAMA

Tema 1.—La Constitución Española Vigente. El poder legislativo.

Tema 2.—Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

Tema 3.—El municipio. Organización y competencias del municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

Tema 4.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las comisiones informativas.

Tema 5.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PROYECTO DE BASES

Bases de la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General de la plantilla de este Ayuntamiento.

Primera. — Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Admi-

nistración General, así como las vacantes que se produzcan hasta que comiencen los ejercicios de la oposición, incluida en el Grupo II de Administración General, Subgrupo c) «Auxiliares y Plazas Especiales Asimiladas», dotado con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos hubiese cotizado a la Mutialidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.—Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los as-

pirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento reglamentario, se dirigirán adjuntando dos fotografías, tamaño carnet, al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, reintegradas con veinticinco pesetas de pólizas del Estado, cinco pesetas del sello de la Mutialidad Nacional de Previsión de la Administración Local y diez pesetas del sello municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de mil pesetas, podrán ser ingresados en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene abiertas en las sucursales en Santa Cruz de Bezana, de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Caja Rural Provincial, Banco de Santander y Banco Español de Crédito, debiendo adjuntar el oportuno resguardo acreditativo del mismo a la instancia.

Cuarta. — Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. — Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; vocales, un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico; un funcionario de carrera designado por la Corporación Local. Actuará de secretario el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Santa Cruz de Bezana.

En el supuesto de que los opositores puedan actuar conjuntamente se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes, por lo menos, de comenzar el primer ejer-

cicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. — Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en un supuesto práctico de contabilidad general, desarrollado en un tiempo máximo de dos horas.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en contestar, oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio serán públicas y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Cuarto ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Quinto ejercicio. De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. — Calificación. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcance un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no presentará nunca más de un 10 % de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstas el número de plazas convocadas y elevará

dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia auténtica (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del título de Enseñanza media Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro General de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso, en causa de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por

la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; caso de no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. — Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Programa para el ejercicio oral

Primera parte: «Derecho Político y Administrativo».

1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.—La Corona. El Poder Legislativo.

4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

5.—El Poder Judicial.

6.—Organización territorial de Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquías, descentralización, desconcentración y coordinación.

9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

12.—Fases del procedimiento administrativo en general.

13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

15.—La responsabilidad de la administración.

Segunda parte: «Administración Local».

1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

4.—Organización municipal. Competencias.

5.—Otras entidades locales. mancomunidades, agrupa-

ciones, entidades locales menores.

6.—Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

8.—La función pública local y su organización.

9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

10.—Los bienes de las entidades locales.

11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

13.—Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Acta y certificados de acuerdos.

15.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

16.—Régimen jurídico del gasto público local.

17.—Presupuestos locales.

Santa Cruz de Bezana, 29 de abril de 1982. — El alcalde. Fdo. J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

ANUNCIO

Convocatoria para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General.

B A S E S

Primera. — Objeto de la convocatoria: Es objeto de la pre-

sente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General en la Corporación de Reocín, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1.7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o equivalente.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Tercera. — Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se

comprometen a prestar juramento o promesa en forma se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. — Admisión de aspirantes: Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo, en la forma indicada.

Quinta. — Tribunal Calificador: El Tribunal Calificador está constituido de la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante del Profesorado Oficial; el secretario de la Corporación como jefe del Servicio; un representante designado por la Comunidad Autónoma y un funcionario de carrera, si existiere, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Provincia», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. — Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio, y uno voluntario.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez

minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, con dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador. Manejo de ordenador personal o mecanización de procesos mecánográficos y de archivo.

Octava. — Calificación. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10% de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. — Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las

pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Elemental, o equivalente, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas cir-

cunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del aspirante que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siguiese en puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

8.—Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: «Derecho político y administrativo».

Tema 1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El poder legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento es-

pañol. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: «Administración Local».

Tema 1.—Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. mancomunidades, agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutu- lidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Reocín, a 2 de junio de 1982.—El alcalde. Fdo. Vicente Saiz Martín.

«BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	49
Id. id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	